

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
20 JUL 2005	
SEC: D	14178 HORA 1510



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.- Publíquese toda ley, decreto ley y decreto que revistan carácter secreto o reservado a la fecha de la sanción de la presente.

Artículo 2.-Excepciones: Se exceptúan del artículo 1 todas las normas cuyo secreto o reserva se fundamente en razones que hagan a la seguridad interior y defensa nacional.

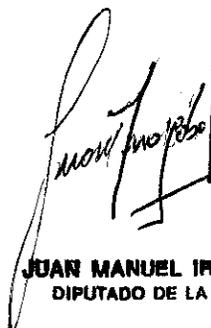
Artículo 3.- Remisión de Normas Secretas: La presidencia del Senado de la Nación, la presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación y el Poder Ejecutivo Nacional remitirá a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, aquellas normas a que se refiere el artículo 1 a fin de que se pronuncie sobre el carácter de reservado o secreto.

Artículo 4.- Plazo: La Comisión Bicameral deberá producir dictamen en el plazo de noventa (90) días desde la remisión de las normas.

Artículo 5.- De la Sesión: El dictamen al cual arribe dicha Comisión será tratado en sesión secreta, debiendo el cuerpo resolver con mayoría absoluta.

Artículo 6.- Publicación: Dentro de los treinta (30) días de remitida la norma sancionada, el Poder Ejecutivo deberá publicar en el Boletín Oficial aquellas normas respecto de las cuales el secreto se haya dejado sin efecto.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MANUEL IRRAZABAL
DIPUTADO DE LA NACION


Dña. ROSARIO ROMERO
DIPUTADA DE LA NACION

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La norma que se propone pretende establecer un método para determinar, - luego de un estudio y debate plural- los casos en que se presentan causales de excepcionalidad para que una norma sea secreta y aquellos en que, por el contrario, deban ser publicadas.

Para llevar a cabo dicho cometido proponemos que sea la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia (ya creada y constituida) la que realice el estudio de todas las normas remitidas y que poseen la calidad de secretas.

Creemos que la tarea destinada a dictaminar el universo de las que deben permanecer bajo reserva y las que deban ser publicadas, amerita el análisis de una comisión parlamentaria específica, integrada por legisladores obligados a guardar discreción, hasta tanto se arribe a la decisión de su publicación o no. Será la comisión legislativa la que deberá realizar el dictamen conforme la existencia o no de razones atinentes a la seguridad o la defensa del estado. Luego de tal estudio, el tema estará en condiciones de tratarse en el plenario de las Cámaras.

Mucho se ha discutido sobre la necesidad de que existan leyes secretas. Sabemos que el principio de publicidad - regla de oro del sistema democrático- está consagrado constitucionalmente, y su razón de ser es que la ley solo puede ser obligatoria desde que es conocida por los ciudadanos. Pero este principio no es, ni puede ser absoluto, sino que acepta ajustadas excepciones vinculadas con la seguridad y la existencia misma del propio Estado. En nada estas razones se vinculan a aquellas que justifican las violaciones de los derechos fundamentales. Estamos hablando, quede claro, de la seguridad interior y la defensa nacional,



Proyecto de ley

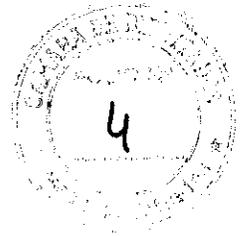
El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

conceptos que no deben vincularse a ninguna teoría de persecución ideológica ni represión ni violación de derechos, sino a la necesidad de la Nación de proteger su territorio, su paz interior, su seguridad.

Debe distinguirse entre la necesidad de mantener en reserva determinadas normas justificadas razones de seguridad interior o la defensa nacional del Estado y el abuso en que se puede haber incurrido. La mayoría de las leyes secretas provienen de gobiernos de facto, por tal motivo se hace necesario revisar el contenido de las mismas a fin de determinar su naturaleza, debido a que durante estos periodos se utilizó al secreto como regla para mantener un sistema autoritario, viciado de ilegitimidad por los graves delitos cometidos contra los habitantes de la República.

Dentro de un sistema democrático en el cual los controles entre los poderes se ven garantizados por la plena vigencia de la Constitución, la regla amplia es publicidad de los actos y solo excepcionalmente -cuando se vea comprometida la existencia misma del Estado- se justificará la reserva de una norma. Este carácter estará garantizado ante una eventual sanción de una ley secreta por el parlamento, por varias circunstancias, entre ellas la necesidad de mayorías calificadas, un acuerdo entre los partidos con representación legislativa, y un procedimiento especial para llegar a la sanción de la misma.

La presente norma determina que el Poder Ejecutivo publique, todas aquellas leyes que no tengan fundamento para no ser conocidos por todos los ciudadanos. Algunas iniciativas se manifiestan a favor de la derogación de estas normas, sin embargo creemos que ésta no es la mejor opción, puesto que no se puede derogar aquello que no se conoce; por otro lado estaríamos aceptando su legitimidad durante el tiempo de su vigencia y sus consecuencias; y por ejemplo podría ocurrir que si alguna de estas leyes obliga económicamente al Estado con una empresa, un organismo financiero o un gobierno extranjero, inmediatamente se generará un conflicto entre las partes.



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

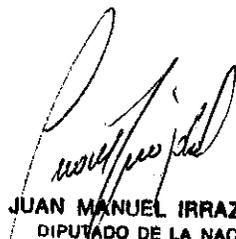
Hay diferentes tesis sobre el alcance que debe tener el secreto de estado. Unas muy abiertas que plantean que el secreto puede llegar hasta la contemplación de los posibles perjuicios que tengan los habitantes. Otras muy restrictivas que plantean que el interés último del secreto es la propia supervivencia del Estado. Pensamos que sólo debe ser considerado secreto aquello que está vinculado a la defensa nacional y seguridad, en caso que su difusión pueda afectar la existencia misma del Estado.

Toda norma que siga invistiendo el carácter de reservada o secreta o para el futuro, deberá atender tanto al motivo causal –por qué– como a la causa final –para qué– del Estado, conforme la interpretación restrictiva que propiciamos.

Hay un elemento objetivo en el proyecto de ley que sirve para determinar en abstracto qué normas deben ser reservadas. El criterio versa sobre la materia: seguridad y defensa. Por otro lado, el elemento subjetivo que determinará el su calidad final, son las circunstancias coyunturales que determinen la necesidad de reserva o si estas han sido superadas.

Sr. Presidente, creemos que el análisis criterioso de una comisión bicameral, sumado al debate en el plenario de las Cámaras, nos indicarán el camino para determinar en cada uno de los casos la conveniencia de remover el carácter de secreto o si razones de estado motivadas en la seguridad o defensa ameritan que sigan teniéndolo.

Es por las razones expuestas, que solicito la aprobación del presente proyecto.


JUAN MANUEL IRRAZABAL
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. GASPARIO ROMERO
DIPUTADA DE LA NACION